

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

**Artículo 4.- NO SUJECCIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo 6.

**Artículo 6.- TARIFAS.**

**A) Aprovechamientos especiales.**

Las tarifas a aplicar por los aprovechamientos especiales y las utilizaciones privativas contenidas en esta Ordenanza serán las siguientes:

1. Ocupación temporal por cada metro cuadrado o fracción en cualquier terreno de uso público pagará al día **1,26 €**.

1.2 Puestos Mercadillo Municipal:

Los puestos que se autoricen instalar en el mercadillo municipal, estarán sujetos a las siguientes tarifas anuales.

(Todos los puestos tendrán 4,60 m de ancho)

Puestos con superficie de hasta 5 m. lineales	337,17 €
Por cada metro lineal que exceda de 5 m.	67,44 €
Transmisión de licencias de venta ambulante del mercadillo ocasional de los jueves	91,53 €

2. Fiestas locales:

Los aprovechamientos antes mencionados con cualquiera de los elementos señalados que tengan lugar durante los días de las fiestas locales, pagarán:

2.1 Recinto Ferial, para la totalidad de los días festivos:

a) Atracciones de Adultos (por unidad)	
a.1) Atracciones Adultos:	
Precio hasta 200 m <sup>2</sup> de ocupación	1.052,65 €
Por cada 10 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 200 m <sup>2</sup>	23,65 €
a.2) Pistas de Coches de choque:	
Precio hasta 600 m <sup>2</sup> de ocupación	2.483,76 €

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Por cada 25 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 600 m <sup>2</sup>	47,32 €
b) Atracciones Infantiles (por unidad)	
Precio hasta 100 m <sup>2</sup> de ocupación	603,20 €
Por cada 10 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 100 m <sup>2</sup>	23,65 €
c) Casetas de tiro, tómbolas, rifas, bingos, puestos de patatas, hamburguesas y similares (por unidad)	
Precio por metro lineal de ocupación	41,39 €
d) Bares, churrerías y similares (por unidad)	
Precio hasta 120 m <sup>2</sup> de ocupación	745,12 €
Por cada 5 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 120 m <sup>2</sup>	35,48 €
e) Frutos secos, máquinas autónomas ('punch' y similares), vendedores ambulantes y otros no definidos (por unidad)	
Precio por cada metro lineal de ocupación	23,65 €
f) Quioscos fuera recinto ferial (por unidad),	
<b>Fiestas Patronales:</b> Los 5 días de las fiestas:	
Precio hasta 120 m <sup>2</sup> de ocupación	969,85 €
Por cada 5 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 120 m <sup>2</sup>	35,48 €
<b>Fiestas del Pilar:</b> Se aplicarán las mismas tarifas anteriores, prorrateándose por día de aprovechamiento.	

Los elementos antes mencionados se instalarán en las fiestas locales en los lugares que señale la Corporación.

Si por circunstancias de fuerza mayor, algún feriante no acude al puesto concedido, una vez liquidada la tasa, siempre que el citado puesto sea ocupado por otro feriante, esta podrá solicitar la anulación de la liquidación realizada previa justificación documental de los hechos acontecidos.

El lugar asignado a las atracciones se mantendrá mientras el montaje se realice al puesto que está asignado, si esto no ocurre, la nueva asignación de puesto se llevará a cabo a criterio del ayuntamiento.

Sólo se permitirá la ocupación en zona pública de una caravana con una ocupación de hasta 20m<sup>2</sup> por cada puesto concedido, el exceso o el resto de caravanas deberán abonar lo establecido en la ordenanza correspondiente por ocupación de zona pública.

Fuera de las fiestas patronales (septiembre), las tarifas por los aprovechamientos anteriormente descritos, se verán reducidas en un 35%.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

## 2.2 .- Bar Plaza de Toros

El precio definitivo se determinará mediante el procedimiento de subasta.

2.3 .- Barras o Mostradores de bares y barbacoas anejos al establecimiento habitual, fuera del recinto ferial: **4,31 €/ml/día**

2.3.1. Condiciones especiales para barras o mostradores de bares y barbacoas en el exterior del local durante las Fiestas Patronales:

1.- La gestión administrativa de este tipo de autorizaciones especiales por ocupación de suelo público en un período específico como son las Fiestas Patronales será competencia de la Concejalía de Festejos, previo informe si se requiere al Departamento correspondiente.

2.- La ocupación de la zona pública se realizará en las condiciones que se imponen en esta autorización, y las emanadas por la autoridad municipal y en su caso por la Policía Local en actuación inspectora para el normal funcionamiento.

3.- El período de vigencia de la presente concesión administrativa será el de los días señalados en la solicitud o en cualquier caso los autorizados. El horario de apertura y cierre el que se determine para dichos establecimientos por la Concejalía de Festejos, no pudiendo comenzar el viernes de las Fiestas antes del Pregón y Chupinazo inicial, respetándose un horario de siesta todos los días comprendiendo entre las 16:00 horas y 17:30 horas.

4.- Se deberá asegurar el mantenimiento de suficiente espacio para el tránsito peatonal y no se podrá obstaculizar la entrada o salida a recintos cerrados.

5.- La ocupación no podrá afectar a la seguridad del tránsito de peatones y de tráfico rodado. (No se podrá invadir la calzada en más de 1,00 m. Desde el bordillo de la acera y si cuenta con autorización para ello).

6.- No se podrán colocar más barras/mostradores y barbacoas que los declarados en solicitud de concesión, respetándose los m<sup>2</sup> de ocupación concedidos.

7.- Las concesiones administrativas que figuran en la presente resolución, y que estén afectadas por encierros populares o actos religiosos tendrán la condición especialmente añadida en el apartado siguiente.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

8.- La barra-bar o Mostrador quedará convenientemente recogido fuera del horario establecido de atención al público del establecimiento, y como medida de seguridad y conforme a las características en la zona, bien dentro del local o pegado a la línea de fachada del mismo.

De igual modo, será de forma obligatoria retirar de la vía pública las barras-mostradores anejas a establecimientos que se encuentren en zona afectada por los encierros populares durante los días que se desarrollen, en el tramo correspondiente de a Calle Virgen de la Soledad y por el período comprendido entre las 9.00 horas hasta la finalización de los mismos. Así como, los locales que se vean afectados por actos religiosos (Procesión de la Patrona) y por el período comprendido entre una hora antes del paso de la Procesión de la Patrona y hasta la finalización del mismo.

9.- Durante el período de ocupación de la zona comprendida en la resolución, se procederá a la limpieza diaria del entorno afecto, al objeto de asegurar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la zona, con atención especial a los establecimientos afectados por encierros populares o actos religiosos (Procesión de la Patrona), los cuales una hora antes de cada “acto” deberán dejar la zona pública adyacente a su local totalmente limpia de envases y otros objetos que pudieran afectar a los mismos.

10.- Toda vez finalizado el período de ocupación se deberá proceder a la retirada inmediata de la instalación autorizada y limpieza rigurosa por grasa, cristales y cuantos elementos se encuentren arrojados en la vía pública adyacente al establecimiento que pudiera afectar a la seguridad de personas de Madrid, los valores límites de emisión de ruido en zona de uso residencial serán los siguientes:

11.- Ruidos y vibraciones.- A título informativo, se recuerdan los niveles sonoros máximos transmisibles al exterior de los locales y de inmisión a viviendas próximas siendo la norma que lo regula el Decreto 78/99, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, los valores límites de emisión de ruido en zona de uso residencial serán los siguientes:

El nivel continuo equivalente ( $L_{Aeq}$ ) transmisible al exterior será de 55 dB(A) en el período comprendido entre las 8 y las 22 horas y de 45 dB(A) entre las 22 y las 8 horas.

En cuanto, a los valores límites de inmisión de ruido en ambientes interiores de los edificios propios o colindantes-Zona residencial habitable serán los siguientes:

CONCEJALÍA DE HACIENDA

- El nivel continuo equivalente ( $L_{Aeq}$ ) transmisible a las viviendas colindantes será de 35 dB(A) en el período comprendido entre las 8 y las 22 horas y de 30dB(A) entre las 22 y las 8 horas.
- Durante la presente vigencia de la concesión administrativa, el titular de cada barra-mostrador deberá cumplir en todo momento lo indicado en la Ordenanza Municipal aprobada al efecto el pasado 25 de Julio de 1996 y que fue publicada en el B.O.C.M. N° 119 el lunes 20 de Mayo de 1996, reguladora de emisión permanente de ruidos en establecimientos públicos mediante la instalación de limitadores acústicos, específicamente en los articulados siguientes:

Art. 21.- Queda terminantemente prohibida la instalación de altavoces o cajas acústicas en el exterior de los locales.

Art. 22.- Queda prohibida la instalación de equipos reproductores de sonido en terrazas en la vía pública o patios de comunidad, aunque pertenezcan o tengan acceso exclusivo a través de un local determinado.

Bajo apercibimiento de que en caso, de denuncias vecinales o de observarse negligencia u omisión del titular en el cumplimiento de dichos artículos, se sancionará la falta con multa de hasta **155,70 €**, e independientemente de la apertura del expediente sancionador que corresponda, entendiéndose que éste se llevaría a efectos pasadas las fiestas patronales; por parte de la Policía Local se procederá a la retirada inmediata del aparato reproductor de sonido o a su precintado.

12.- No se conceden talanqueras en las puertas de acceso y salida a establecimientos de hostelería, situados en la calle Virgen de la Soledad como medida de seguridad durante el período de los encierros populares, por lo que si algún solicitante la tuviera peticionada, queda en el presente desestimada por razones de seguridad pública. Asimismo, los titulares de los establecimientos situados en el tramo de los encierros populares, independientemente de tener retirada de la vía pública la barra-mostrador; deberán extremar las máximas medidas de seguridad para que durante dicho festejo taurino la puerta de acceso la local permanezca cerrada.

13.- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los beneficiarios del aprovechamiento de la ocupación ni como reconocimiento de derechos en próximas temporadas, debiendo instarse cada año y concederse de forma expresa; asimismo no implicará en ningún caso, modificación de usos o ampliaciones de la actividad que pro licencias de apertura o urbanísticas estuvieran autorizados, incluida la ocupación en la vía pública que tuviere concedida en la presente temporada con mesas y sillas.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

14.- Los titulares de la presente autorización en vía pública, por el tiempo temporal que figura en el acuerdo resolutorio, deberán estar en posesión y vigencia de contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 17/97 de 4 de Julio.

15.- El documento de autorización deberá ser expuesto, de forma bien visible en la puerta del establecimiento o lugar habilitado al efecto.

16.- Según la nueva Ley 5/2000 de 8 de mayo, (publicada en el B.O.C.M Núm.: 111 del Jueves día 11 de Mayo de 2000), por la que se eleva la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas, queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años y la venta de tabaco a menores de dieciséis años.

17.- El titular que disponga de autorización para instalar barbacoa en vía pública estará obligado diariamente a retirar la misma fuera de los horarios de funcionamiento y a la limpieza de la zona de grasas, aceites o cenizas que pudieran derramarse, con productos propios y no abrasivos.

18.- La autorización para la Barra-mostrador de bares o barbacoas podrá ser retirada en cualquier momento por la Administración concedente por:

Incumplimiento de las condiciones de aprovechamiento fijadas en esta resolución,  
Razones fundadas en cuestiones urbanísticas o de interés público,  
O cualesquiera otra fijada por la legislación vigente, sin perjuicios del pago del precio público  
Y sin derecho a indemnización alguna.

2.4.- Publicidad en vallas de 2x1 metros (o porciones, en su caso) en Plaza de toros: **489,41 €/año**. La tarifa anterior no incluye los paneles publicitarios que serán por cuenta del anunciante).

**B) Aprovechamientos fuera del periodo de Fiestas Patronales:**

Actividad	Tarifa	Periodicidad
1.- Pistas de coches de choque y carruseles	<b>1.066,43 €</b>	Mensual
2.- Baby infantil	<b>260,43 €</b>	Mensual
3.- Puestos Castañas	<b>48,25 €</b>	Mensual

CONCEJALÍA DE HACIENDA

4.- Circos infantiles	<b>104,18 €</b>	Por 3 días de representación.
5.- En los supuestos de "venta móvil al brazo" en terrenos de uso público, así como en los casos de venta, confección o reparación de objetos en la vía pública se establece una tarifa de	<b>1,27 €</b>	Diario
6.- Cualquier otro tipo de industria callejera no especificada en la ordenanza	<b>2,04 €</b>	Diario

Las tasas señaladas en este apartado se prorratearán diariamente.

### **C) Rodaje cinematográficos**

1.- Por ocupación de vía pública para el rodaje, pagará por metro cuadrado o fracción, al día	7,39 €
2.- Por ocupación de terrenos de uso público o del común, por cada metro cuadrado o fracción al día	3,15 €
3.- Por ocupación de instalaciones municipales para el rodaje, por cada día,	49,43 €
4.- Por ocupación de edificios municipales para el rodaje, por cada día	31,32 €

Las cuotas de las presentes tasas son irreducibles y se abonarán en la Depositaria Municipal con la obtención de la licencia respectiva.

### **Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Las tasas contenidas en la presente Ordenanza se devengan desde el momento en que se otorgue el permiso o la licencia para el aprovechamiento especial o la utilización privativa, pudiendo el Ayuntamiento exigir el depósito previo de su importe.

2. Toda persona natural o jurídica que pretenda beneficiarse directamente de los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas sujetas a gravamen según las tarifas de la presente Ordenanza deberá solicitar al Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 6 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar así como su situación dentro del municipio; no pudiendo iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa del mismo.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

3. Todas las personas naturales o jurídicas, obligadas a proveerse de la correspondiente licencia o permiso deberán presentarlo bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirlas será considerada como defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiese lugar.
4. Los permisos y las licencias contempladas en esta Ordenanza se considerarán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.
5. Los titulares de las licencias de aprovechamiento especial o utilización privativa de terrenos de uso público vías públicas, instalaciones o edificios municipales, vendrán obligados, al cesar en los mismos, a efectuar la reparación o reconstrucción de cualquier deterioro producido en aquellos o en estos, para la cual deberá depositar previamente el coste valorado de tales reconstrucciones o cantidad alzada, determinada por los servicios técnicos municipales, para responder de los deterioros producidos en las instalaciones o edificios municipales. El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado y la Legislación en general.
- 6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.
- 7.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del artículo 6 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa por la ocupación de hecho y de las sanciones y recargos que procediesen.
8. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.
9. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.
10. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.
11. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se

CONCEJALÍA DE HACIENDA

notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

12. Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

13. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

14. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### **Artículo 8.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA VENTA AMBULANTE**

1.- Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1/1997, de 8 de enero. Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid (BOLENTÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero), y llevada a cabo a través de las modalidades previstas en el artículo 3 de la citada Ley.

2.- La venta ambulante en el mercadillo podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ley y demás normativas que le fuese de aplicación.

3.- Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1/1997. A su vez, para el otorgamiento de la autorización municipal se deberá presentar solicitud del interesado, en el que se hará constar los datos señalados en el artículo 9,1 de la referida Ley, y se aportarán los documentos precisos establecidos en el artículo 9,2.

4.- El día de instalación del mercadillo será el jueves, a excepción del anterior y posterior a las fiestas patronales.

5.- La ubicación será en el Recinto Ferial (Calle Miguel Hernández).

CONCEJALÍA DE HACIENDA

6 - a) El horario establecido para instalación y montaje de los puestos será de siete horas treinta minutos a nueve horas cuarenta minutos de la mañana, tanto en verano como en invierno, estándose a las prohibiciones expresamente establecidas en el artículo 11.5 de la Ley 1/1997.

b) Los comerciantes, al final de cada jornada de celebración del mercadillo, y antes de las quince horas diez minutos, quedan obligados a abandonar sus respectivos puestos y dejarlos limpios de residuos y desperdicios.

7.- El procedimiento de adjudicación de los puestos en régimen ambulante será a través de sorteo a celebrar en el lugar designado por el Ayuntamiento, garantizándose los mismos derechos de participación para todos los vendedores.

8.- El Ayuntamiento podrá reservar, como máximo, un 10 por 100 de los puestos para aquellas personas físicas o jurídicas que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados.

9.- Ninguna persona física o jurídica podrá en un mismo mercadillo ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

10.- Tras la adjudicación de los puestos aquel comerciante que falte a su puesto tres días consecutivos o seis alternos injustificadamente perderá sus derechos al mismo.

11.- Los vendedores tendrán derecho a un mes natural o cuatro semanas fuera del mes para disfrutar las vacaciones, período durante el cual no contabilizarán las ausencias como tales. No obstante, durante dicho período se devengará el importe del precio que corresponda.

12.- Se podrá delegar en un vendedor elegido entre todos los autorizados para que, junto con la Policía Local y los técnicos correspondientes, vigile el cumplimiento de las normas recogidas en este artículo.

13.- La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

14.- Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos.

15.- Los puestos tendrán una longitud mínima de 5 metros separados entre sí por un metro lineal. Excepcionalmente, se podrán autorizar longitudes inferiores cuando la naturaleza del

CONCEJALÍA DE HACIENDA

producto así lo aconseje, aunque nunca inferiores a 3 metros lineales. La distancia mínima de pasillo central será de 5 metros.

16.- Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán duración de un año prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

En el supuesto de cambio de titularidad entre familiares se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9,4 de la Ley 1/1997.

17.- Para el régimen de autorizaciones en la modalidad de venta en festejos y venta en puestos en la vía pública se estará a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 respectivamente, de la Ley 1/1997

18.- En cuanto al régimen sancionador se estará a lo establecido en el capítulo IV de la referida Ley 1/1997

#### **Artículo 9.- DEVENGO**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) En la tasa por aprovechamiento privativo del mercadillo municipal, al ser de carácter periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento privativo, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día de inicio del aprovechamiento privativo y finalizará el día de cese del mismo. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio y cese del aprovechamiento privativo.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de aprovechamientos del apartado 1.a) de este artículo, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o entidad colaboradora autorizada. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo conforme a lo dispuesto en el artículo 26. de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y se efectuará con arreglo a los datos declarados por el interesado, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Una vez comprobado por los servicios

CONCEJALÍA DE HACIENDA

municipales los datos reales, se practicará liquidación definitiva, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, las diferencias resultantes. Si la licencia fuera denegada el interesado podrá instar la devolución de los derechos. Con el depósito previo de la tasa no se entenderá otorgada la autorización para la ocupación de terrenos de uso público, ya que la misma queda subordinada a la concesión de la correspondiente licencia administrativa.

- b) Tratándose de aprovechamientos del apartado 1.c) de este artículo, se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago en los plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2.015, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.